



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00439-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Demandado: WILLIAM ANTONIO GOMEZ CÁCERES C.C 13.445.570

Como quiera que mediante providencia de fecha 05 de julio de 2023, se decretó la medida cautelar incoada por el extremo activo, decisión en la que por error involuntario se indicó como la fecha del auto: cinco (05) de tres de dos mil veintitrés (2023), siendo correcta la fecha **cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, y así mismo, se vislumbra en la parte inferior de la misma fecha de la firma electrónica generada por esta juzgadora de ese día, así como fecha de fijación en estados.

Se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso la fecha del proveído que decreta la medida de embargo y retención sobre las sumas de dinero que **WILLIAM ANTONIO GOMEZ CÁCERES** identificado con **C.C 13.445.570** tenga o llegare a tener en las entidades financieras es **cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**,

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bce0b6ae55a3bdad16e58438ca21d104608122af2a8444a31b5c5ac62101ed**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00467-00

Demandante: JOHAN SEBASTIAN RIAÑO URIBE C.C 1.098.699.561
Demandado: NOHORA XIMENA ARCHILA C.C 60.385.382

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **JOHAN SEBASTIAN RIAÑO URIBE** en contra de **NOHORA XIMENA ARCHILA**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2560a1f7d56bf2724cbc1fb854c8fd3f51fa5891e1182032542c76fa1240343**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00351-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA C.C 13.448.278

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37291308 por medio del cual el apoderado del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culmino sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 3729130, como Dependiente Judicial del Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del proveído de fecha 05 de junio de 2023 (folio 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c942da944c1914756048aad3a0a8433a2ea93268d12c8b20e7a3c9f3733300**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00174-00

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C. 60.315.951
DEMANDADO: KEVIS MARCELO URANGO ROMERO C.C. 1.073.247.659

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023 a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C. 60.315.951** en contra de **KEVIS MARCELO URANGO ROMERO C.C. 1.073.247.659**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Kevis Marcelo Urango Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.659, por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00264 de fecha 29 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado al PAGADOR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896f782b727e2353514be4fc37f2848eed507b6e0cebc1c1e90800436735fbe4**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00210-00

DEMANDANTE: ORGANIZACION G.A. DIESEL SAS NIT 900615989-3

DEMANDADO: RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS CC 88.200.547

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ORGANIZACION G.A. DIESEL SAS** en contra de **RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS CC 88.200.547**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

MIL PESOS M/CTE (\$50.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2693ce8496ab09ae4fba201273a39932a24d0d67c242566d3ae73f47d2dc9f**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00220-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados KONKRET-POP S.A.S. Y GERSON JAIR POSADA GALVAN el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados KONKRET-POP S.A.S. Y GERSON JAIR POSADA GALVAN y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados KONKRET-POP S.A.S. Y GERSON JAIR POSADA GALVAN, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae9a86bc504ea4a56a5e34abe5442e68cd9a591ea7a65454a8088028982b6d**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00242-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4**

DEMANDADA: JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C 27.895.716

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación a la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ef8085f21ea53fe6273d78327417668707bb6e2e75d6249a7f23ce968f947e**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:21 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00333-00

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”
NIT 900.206.146-7**

**Demandados: JOSE RICARDO GARCÍA YAÑEZ C.C 13.354.389
JUAN RUPERTO DUARTE ROJAS C.C 13.253431**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JUAN RUPERTO DUARTE ROJAS C.C 13.253431**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000969963	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
451010000973252	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000976688	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000979641	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000983637	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000987432	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000991809	9002061467	COOPERATIVA	UNION	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”**, el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES CC 13.474.945** en razón a que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6ae6a7937f4f03e4bc749805bfbacfb8791ee4c1878be45200ef9df1a8f26**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00336-00

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122
JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938
ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por el Banco Av Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0431d692ee84ff3785cbcc49bf6a437694dcbf8e79576e17a13b589ae050583**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00336-00

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122
JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938
ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166

En vista de la constancia secretaria que antecede y como quiera que la parte demandante informa que recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada **JUDITH ALVAREZ ROJAS**, téngase por surtida esa etapa procesal.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, ingrese al despacho para fijar fecha de audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88feb811e82d462efb94b0993c7d5f449a0b42bdd73c1cdfd4c930d23d6dfb**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00359-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
DEMANDADA: LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e52fe4681d57dfb1e74d6fb917fbd8f3fd1311ad04629064bf7448d641da8db

Documento generado en 19/07/2023 12:35:26 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00367-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JHON JAIME AREVALO RANGEL el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JHON JAIME AREVALO RANGEL y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JHON JAIME AREVALO RANGEL, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342b486ab837a3097325ad4c874a77ff5f96d87cc9f96c10a18dfd1c4819db9**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00400-00

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT 900015939-0
DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C 1.090.396.859

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C 1.090.396.859**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000973680	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 438.889,00
451010000976764	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 319.064,00
451010000981418	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 214.553,00
451010000984805	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 254.553,00
451010000987995	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 315.726,00
451010000992769	9000159390	FIANZACREDITO INMOBI	FIANZACREDITO INMOBI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 535.527,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT 900015939-0**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7f5f897edd884b15a87428f53e258235bdb796ba7562d86a8782df3601cd83**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00056-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

DEMANDADA: MARIA PATRICIA OREJARENA DE NUÑEZ C.C 63285032

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5f4036d5d0a97ae1327d45c48b731b5cd230d8f5b11f08d37992db0a57139a

Documento generado en 19/07/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00073-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2
DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ CC. 1.090.396.859

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **12e5e124fcc61cb14115d6487ad2758e9e69ea80e8883f72d46249c3368b3183**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00109-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada YESMIN LISBETH FLORES MORALES, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada YESMIN LISBETH FLORES MORALES, y a favor de la parte demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA PACHECO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA PACHECO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada YESMIN LISBETH FLORES MORALES, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA PACHECO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b672a69617f6c6ed6492f07d1a9d99ab5db8a1590adfbec01247d41ea43f1d4**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00109-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES, y a favor de la parte demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7609560b561bc373b42824284914650093c08aff229814056888a547b54a2659**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00139-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900.505.564-5
DEMANDADO: SEBASTIAN MOSQUERA MOSQUERA C.C. 1.005.054.033

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96872b2be239401286653c6d09a397ab033a333d1f17b4759aedad65cf40358d

Documento generado en 19/07/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00220-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1
DEMANDADOS: JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE C.C 88.238.935
GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a los demandados, sin embargo, revisado el citatorio, se indica un tiempo incorrecto de comparecencia, toda vez que la misma fue practicada en un municipio distinto a la sede de este Despacho; lo anterior de conformidad con el art. 291 del C.G.P numeral 3 “(...) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días(...). En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente las notificaciones a la demandada **GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801** conforme lo establecido en el art. 291 y art 292 del C.GP. o de la ley vigente 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17edd30e766004041f1ad72e2b73233e32bff73782ecc35f2673c1b1fdd2c15**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00229-00

Demandante: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C 1.094.163.912
Demandado: MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C 1.093.750.609

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el demandado **MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C 1.093.750.609** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia al convocado al juicio **MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C 1.093.750.609**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8711a8693fcaadebca8fd0c448086e9461e521556999ed99624cc1208b0c49**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2014	30	1.638%		\$ 10.000.000	\$ 163.750.00	\$ 10.163.750
MARZO	2014	30	1.638%		\$ 10.000.000	\$ 163.750.00	\$ 10.327.500
ABRIL	2014	30	1.636%		\$ 10.000.000	\$ 163.583.33	\$ 10.491.083
MAYO	2014	30	1.636%		\$ 10.000.000	\$ 163.583.33	\$ 10.654.667
JUNIO	2014	30	1.636%		\$ 10.000.000	\$ 163.583.33	\$ 10.818.250
JULIO	2014	30	1.611%		\$ 10.000.000	\$ 161.083.33	\$ 10.979.333
AGOSTO	2014	30	1.611%		\$ 10.000.000	\$ 161.083.33	\$ 11.140.417
SEPTIEMBRE	2014	30	1.611%		\$ 10.000.000	\$ 161.083.33	\$ 11.301.500
OCTUBRE	2014	30	1.598%		\$ 10.000.000	\$ 159.750.00	\$ 11.461.250
NOVIEMBRE	2014	30	1.598%		\$ 10.000.000	\$ 159.750.00	\$ 11.621.000
DICIEMBRE	2014	30	1.598%		\$ 10.000.000	\$ 159.750.00	\$ 11.780.750
ENERO	2015	30	1.601%		\$ 10.000.000	\$ 160.083.33	\$ 11.940.833
FEBRERO	2015	30	2.132%		\$ 10.000.000	\$ 213.247.82	\$ 12.154.081
MARZO	2015	30	2.132%		\$ 10.000.000	\$ 213.247.82	\$ 12.367.329
ABRIL	2015	30	2.148%		\$ 10.000.000	\$ 214.832.19	\$ 12.582.161
MAYO	2015	30	2.148%		\$ 10.000.000	\$ 214.832.19	\$ 12.796.993
JUNIO	2015	30	2.148%		\$ 10.000.000	\$ 214.832.19	\$ 13.011.826
JULIO	2015	30	2.137%		\$ 10.000.000	\$ 213.743.22	\$ 13.225.569
AGOSTO	2015	30	2.137%		\$ 10.000.000	\$ 213.743.22	\$ 13.439.312
SEPTIEMBRE	2015	30	2.137%		\$ 10.000.000	\$ 213.743.22	\$ 13.653.055
OCTUBRE	2015	30	2.144%		\$ 10.000.000	\$ 214.436.35	\$ 13.867.492
NOVIEMBRE	2015	30	2.144%		\$ 10.000.000	\$ 214.436.35	\$ 14.081.928
DICIEMBRE	2015	30	2.144%		\$ 10.000.000	\$ 214.436.35	\$ 14.296.364
ENERO	2016	30	2.179%		\$ 10.000.000	\$ 217.894.23	\$ 14.514.258
FEBRERO	2016	30	2.179%		\$ 10.000.000	\$ 217.894.23	\$ 14.732.153
MARZO	2016	30	2.179%		\$ 10.000.000	\$ 217.894.23	\$ 14.950.047
ABRIL	2016	30	2.263%		\$ 10.000.000	\$ 226.336.49	\$ 15.176.383
MAYO	2016	30	2.263%		\$ 10.000.000	\$ 226.336.49	\$ 15.402.720
JUNIO	2016	30	2.263%		\$ 10.000.000	\$ 226.336.49	\$ 15.629.056

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2016	30	2.341%		\$ 10.000.000	\$ 234.121.51	\$ 15.863.178
AGOSTO	2016	30	2.341%		\$ 10.000.000	\$ 234.121.51	\$ 16.097.299
SEPTIEMBRE	2016	30	2.341%		\$ 10.000.000	\$ 234.121.51	\$ 16.331.421
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$ 10.000.000	\$ 240.399.23	\$ 16.571.820
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 10.000.000	\$ 240.399.23	\$ 16.812.219
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 10.000.000	\$ 240.399.23	\$ 17.052.619
ENERO	2017	30	2.438%		\$ 10.000.000	\$ 243.762.08	\$ 17.296.381
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$ 10.000.000	\$ 243.762.08	\$ 17.540.143
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 10.000.000	\$ 243.762.08	\$ 17.783.905
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 10.000.000	\$ 243.666.17	\$ 18.027.571
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 10.000.000	\$ 243.666.17	\$ 18.271.237
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 10.000.000	\$ 243.666.17	\$ 18.514.903
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 10.000.000	\$ 240.302.97	\$ 18.755.206
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 10.000.000	\$ 240.302.97	\$ 18.995.509
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 10.000.000	\$ 235.477.22	\$ 19.230.987
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 10.000.000	\$ 232.278.46	\$ 19.463.265
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 10.000.000	\$ 230.431.75	\$ 19.693.697
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 10.000.000	\$ 228.581.37	\$ 19.922.278
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 10.000.000	\$ 227.801.16	\$ 20.150.079
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 10.000.000	\$ 230.918.08	\$ 20.380.997
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 10.000.000	\$ 227.703.58	\$ 20.608.701
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 10.000.000	\$ 225.749.98	\$ 20.834.451
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 10.000.000	\$ 225.358.76	\$ 21.059.810
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 10.000.000	\$ 223.792.26	\$ 21.283.602
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 10.000.000	\$ 221.339.30	\$ 21.504.941
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 10.000.000	\$ 220.454.64	\$ 21.725.396
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 10.000.000	\$ 219.175.32	\$ 21.944.571
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 10.000.000	\$ 217.433.93	\$ 22.162.005
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 10.000.000	\$ 216.051.63	\$ 22.378.057
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 10.000.000	\$ 215.128.96	\$ 22.593.186
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 10.000.000	\$ 212.752.14	\$ 22.805.938
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 10.000.000	\$ 218.091.44	\$ 23.024.029
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 10.000.000	\$ 214.865.17	\$ 23.238.894
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 23.453.232
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 10.000.000	\$ 214.535.32	\$ 23.667.767
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 10.000.000	\$ 214.139.36	\$ 23.881.906
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 10.000.000	\$ 213.941.31	\$ 24.095.848
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 24.310.185

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337.36	\$ 24.524.523
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 10.000.000	\$ 212.156.99	\$ 24.736.680
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 10.000.000	\$ 211.495.26	\$ 24.948.175
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 10.000.000	\$ 210.302.95	\$ 25.158.478
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 10.000.000	\$ 208.909.99	\$ 25.367.388
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 10.000.000	\$ 211.760.01	\$ 25.579.148
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 10.000.000	\$ 210.700.56	\$ 25.789.848
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 10.000.000	\$ 208.113.08	\$ 25.997.961
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 10.000.000	\$ 203.116.78	\$ 26.201.078
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381.72	\$ 26.403.460
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381.72	\$ 26.605.842
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 10.000.000	\$ 204.118.19	\$ 26.809.960
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 10.000.000	\$ 204.718.52	\$ 27.014.678
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 10.000.000	\$ 202.114.28	\$ 27.216.793
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 10.000.000	\$ 199.569.76	\$ 27.416.362
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 10.000.000	\$ 195.739.83	\$ 27.612.102
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 10.000.000	\$ 194.324.81	\$ 27.806.427
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 10.000.000	\$ 196.547.45	\$ 28.002.974
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 10.000.000	\$ 195.234.72	\$ 28.198.209
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 10.000.000	\$ 194.223.66	\$ 28.392.433
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 10.000.000	\$ 193.312.76	\$ 28.585.746
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 10.000.000	\$ 193.211.49	\$ 28.778.957
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 10.000.000	\$ 192.907.63	\$ 28.971.865
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 10.000.000	\$ 193.515.26	\$ 29.165.380
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 10.000.000	\$ 193.042.69	\$ 29.358.423
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 10.000.000	\$ 191.894.02	\$ 29.550.317
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 10.000.000	\$ 193.852.66	\$ 29.744.169
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 10.000.000	\$ 195.739.83	\$ 29.939.909
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 10.000.000	\$ 197.757.56	\$ 30.137.667
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 10.000.000	\$ 204.184.91	\$ 30.341.852
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 10.000.000	\$ 205.918.02	\$ 30.547.770
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 10.000.000	\$ 211.693.83	\$ 30.759.463
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 10.000.000	\$ 218.222.89	\$ 30.977.686
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 10.000.000	\$ 224.967.39	\$ 31.202.654
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 10.000.000	\$ 233.539.89	\$ 31.436.194
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 10.000.000	\$ 242.546.45	\$ 31.678.740
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 10.000.000	\$ 254.821.52	\$ 31.933.562
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 10.000.000	\$ 265.314.06	\$ 32.198.876

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 10.000.000	\$ 276.184.10	\$ 32.475.060
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 10.000.000	\$ 293.256.72	\$ 32.768.316
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 10.000.000	\$ 304.108.24	\$ 33.072.425
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 10.000.000	\$ 316.079.05	\$ 33.388.504
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 10.000.000	\$ 321.919.41	\$ 33.710.423
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 10.000.000	\$ 326.788.02	\$ 34.037.211
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 10.000.000	\$ 316.907.17	\$ 34.354.118
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 10.000.000	\$ 312.343.43	\$ 34.666.462

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572ef90053aba2a0b22291bd37823206b341dbb310fb5327fbb01da2a687887f**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2019-00197-00

DEMANDANTE: TERRAESPACIOS INMOBILIARIA SAS NIT 900660497-2
DEMANDADOS: LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO CC 1090412239
LINA MARIA ISAZA CANO CC 60378444

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación electrónica ley 2213 de 2022 a la demandada **LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO**, sin embargo, no indica ni allega las pruebas de cómo obtuvo el canal digital de la convocada al juicio. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6274139ff6cb5541edf47b650588b744a3b4e81262d0449d3e55e35f9d1022**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:34 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2020-00054-00**

**DEMANDANTE: RAMIRO JAVIER CASTRO PABÓN CC 1.090.420.890
DEMANDADO: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC 13.450.424**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación por aviso la cual no fue efectiva, sin indicar nada más. En consecuencia, se hace necesario requerirlo, a fin de que manifieste si conoce otra dirección para la notificación del demandado o de lo contrario para que realice lo pertinente para la integración del contradictorio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **49ff11ace434d22150a56152f3da45732ed3073d0c124f8cd1db38706ba1feef**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00131-00**

**Demandantes: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C 53.139.096
INGRID KATHERINE AMADO SIERRA C.C 1.090.449.587
Demandado: ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA C.C 88.205.523**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d9a9a71766829b7924f16e557fa2437d7c5d8a619c0349f619e2e43f75c152**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00282-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2** en contra de **CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas este despacho no se pronunciará debido a que por solicitud de las partes se ordenó el levantamiento en el proveído de fecha 13 de febrero de 2023.

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de la demandada me permito informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se vislumbra que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02576e9f7fa9b97234d8581ea52550aff7b7be3088ccd5bd0d320fdcf461ba25**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00424-00

DEMANDANTE: DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO C.C. 53.115.136
DEMANDADO: ANA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3444004f500f53865b1396a49f455e23dc071d225cb476e17084eb1e2bbc962a

Documento generado en 19/07/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00117-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9419104d45bb620be40005b9c414382ab424318c15536ed0e571ddc84451905f

Documento generado en 19/07/2023 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00128-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO ARIAS AMAYA CC. 1.093.768.183

DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS MARIN MARTINEZ CC. 98.647.356

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023 a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **VICTOR HUGO ARIAS AMAYA CC. 1.093.768.183** en contra de **ALEXANDER DE JESUS MARIN MARTINEZ CC. 98.647.356**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble denunciado como propiedad del demandado Alexander de Jesús Marín Martínez con cédula de ciudadanía No.98.647.356, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-275074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 45 # 8-26 (Calle 9 #2-26) barrio Bogotá, del municipio de Cúcuta. Con tal fin déjese sin

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00234 de fecha 28 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de vehículo motocicleta de placa PPD 47B denunciado como propiedad del demandado Alexander de Jesús Marín Martínez con cédula de ciudadanía No. 98.647.356. En consecuencia, se ordena oficiar al secretario de Tránsito del Zulia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio: 2022-00445 de fecha 20 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL ZULIA.

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c63538b275867ec29a788340a4ec8d94e4376329d61a4682c4bb0e033967e2**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>